LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 1917

Villa Bella.- Se vota la suma de Bs. 30,000 con destino a la adquisición o construcción de un edificio en Villa Bella, donde se instalarán las oficinas fiscales.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Votase la suma de treinta mil bolivianos con destino a la adquisición o construcción de un edificio en Villa Bella, en el que deberán instalarse las oficinas fiscales.

Artículo 2º.- El valor antes indicado será satisfecho en dos anualidades de quince mil bolivianos cada una; quedando autorizado el Ejecutivo para dicha inversión.

Artículo 3º.- Queda igualmente facultado para llamar a propuestas, o en su caso, verificar la obra por administración directa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional,

La Paz. 5 de diciembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L, Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Guillermo Añez, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, 15 de diciembre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio Zamora,